

RESOLUCIÓN No. **331** de 20**18** **09** ABR. 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **331** de 2018

09 ABR 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"

6. Que la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, con NIT: **899.999.084-8** presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante escrito radicado con EXT-BOL-18-006204 de fecha 08 de Marzo de 2018, suscrito por el señor **JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ**, identificado con C.C No. 80.654.580, en calidad de Gerente General y Representante legal, según consta en resolución de nombramiento No. 0154 del 08 de febrero de 2016, expedida por **JORGE EMILIO REY ANGEL** en calidad de Gobernador del Departamento de Cundinamarca y acta de posesión No. 0131 del 09 de Febrero de 2016.
7. Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b. La solicitud la realizó el Gerente General y representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin la resolución de nombramiento No. 0154 del 08 de Febrero de 2016 y acta de posesión No. 0131 del 09 de Febrero de 2016.
 - c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e. El solicitante anexó declaración juramentada de fecha 07 de Marzo de 2018, en la cual consta que ni **JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ**, Mayor de edad, Identificado con CC No. 80.654.580, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa de Licores de Cundinamarca según resolución de Nombramiento No. 0154 del 08 de Febrero de 2016, y Acta de Posesión No. 0131 del 09 de Febrero de 2016, ni ningún miembro de la Junta Directiva, han sido hallados responsables de conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de marcas, ni a la fecha cursan investigaciones en contra relacionadas con estas actividades al margen de la ley.
 - f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General del Nación del señor **JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ**, identificado con C.C. No. 80.654.580, en calidad de Gerente General de la empresa de licores de Cundinamarca, y de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, mediante el cual certifica que los solicitantes **NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES**.
 - g. Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor **JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ**, identificado con C.C. No. 80.654.580, en calidad de Gerente General de la empresa de licores de Cundinamarca y de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsables fiscales
 - h. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor **JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ**, identificado con C.C. No. 80.654.580, en calidad de Gerente General de la empresa de licores de Cundinamarca, mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

ORP

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. **331** de 2018

09 ABR. 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"

- i. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 18 de Enero de 2018, en la cual consta que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, Identificación tributaria NIT: 899.999.084-8, como tampoco el señor **JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ**, C.C No. 80.654.580, no han sido sancionados, ni inhabilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- j. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

- k. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Copia Cedula de Ciudadanía del Gerente General, el señor **JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ**, Identificado con Cedula No.80.654.580; Resolución No. 0154 del 08 de Febrero de 2016, expedido **JORGE EMILIO REY ANGEL**, en calidad de Gobernador del Departamento de Cundinamarca; Acta de Posesión No. 0131 de fecha 09 de Febrero de 2016 y Registro Único Tributario (RUT) de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.
- l. Que el solicitante informó mediante escrito radicado con EXT BOL-18-006204 de fecha 08 de Marzo de 2018, suscrito por el señor **JORGE ENRIQUE MACHUCA LOPEZ**, identificado con C.C. No.80.654.580, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, que los productos a introducir en el Departamento de Bolívar serán destinados exclusivamente para su exportación por la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, con **NIT: No. 899.999.084-8**.
- m. Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución: Sociedad Portuaria Regional de Cartagena (SPRC) – Manga Terminal Marítimo en la Ciudad de Cartagena D.T.y C.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**, con NIT: No. 899.999.084-8, permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar de los licores destilados que a continuación se relacionan con la condición de ser destinados de forma exclusiva para su exportación. Por lo tanto, no se autoriza su comercialización al interior de la Jurisdicción del Departamento.

RESOLUCIÓN No. **331** de 2018 09 ABR. 2018

“Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados”

No.	PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA	GRADOS ALCOHÓLICO	PRESENTACIONES COMERCIALES
1	AGUARDIENTE NECTAR marca NÉCTAR	L-002040 R1	27/09/2027	29°	50ml.,250ml.,375ml.,750ml.,1000ml.,y 2000ml
2	AGUARDIENTE NECTAR CLUB (SIN AZUCAR)	2003L-0001257	05/11/2023	24,4°	50 ml.,170ml.,250 ml.,375ml.750 ml, 1000 ml., 1500 ml y 2000ml
3	AGUARDIENTE “NECTAR AZUL” SIN AZUCAR Marca NECTAR AZUL	2007L-0003735	27/09/2027	29°	50 ml., 170ml.,250ml.,375ml.,750ml.,1000ml
4	AGUARDIENTE SIN AZUCAR “NECTAR”.	2009L-0004429	22/07/2019	29°	50ml.,170ml.,250ml.,375ml.,750ml., 1000ml.,1500ml.,2000ml
5	AGUARDIENTE NECTAR PREMIUM “NECTAR”	2013L-0006800	20/09/2023	29°	750 ml
6	RON “SANTAFE”AÑEJO	2007L-0003510	30/08/2027	35°	250 ml.,375ml.,750ml. y 1000ml.
7	RON RESERVA EXCLUSIVA 8 AÑOS marca SANTAFE	2009L-0004581	23/10/2019	35°	750ml
8	RON 12 AÑOS “SANTAFE NIDO DE CONDORES”.	2013L-0006501	09/05/2023	40°	700 ml
9	RON 12 AÑOS SANTAFE NIDO DE CONDORES “RON SANTAFE NIDO DE CONDORES”.	2013L-0006513	27/05/2023	37.5°	700 ml

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro provisional de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos, con las condiciones definidas en la presente resolución.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN No. 331 de 2018 09 ABR. 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"

No.	PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA	GRADOS ALCOHÓLICO	PRESENTACIONES COMERCIALES
1	AGUARDIENTE NECTAR marca NÉCTAR	L-002040 R1	27/09/2027	29°	50ml.,250ml.,375ml.,750ml.,1000ml.,y 2000ml
2	AGUARDIENTE NECTAR CLUB (SIN AZUCAR)	2003L-0001257	05/11/2023	24,4°	50 ml.,170ml.,250 ml.,375ml.750 ml, 1000 ml., 1500 ml y 2000ml
3	AGUARDIENTE "NECTAR AZUL" SIN AZUCAR Marca NECTAR AZUL	2007L-0003735	27/09/2027	29°	50 ml., 170ml.,250ml.,375ml.,750ml.,1000ml
4	AGUARDIENTE SIN AZUCAR "NECTAR".	2009L-0004429	22/07/2019	29°	50ml.,170ml.,250ml.,375ml.,750ml., 1000ml.,1500ml.,2000ml
5	AGUARDIENTE NECTAR PREMIUM "NECTAR"	2013L-0006800	20/09/2023	29°	750 ml
6	RON "SANTAFE" AÑEJO	2007L-0003510	30/08/2027	35°	250 ml.,375ml.,750ml. y 1000ml.
7	RON RESERVA EXCLUSIVA 8 AÑOS marca SANTAFE	2009L-0004581	23/10/2019	35°	750ml
8	RON 12 AÑOS "SANTAFE NIDO DE CONDORES".	2013L-0006501	09/05/2023	40°	700 ml
9	RON 12 AÑOS SANTAFE NIDO DE CONDORES "RON SANTAFE NIDO DE CONDORES".	2013L-0006513	27/05/2023	37.5°	700 ml

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal en el Departamento de Bolívar, serán destinados exclusivamente para su exportación por la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA., con NIT 899.999.084-8.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **331** de 2018

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados"

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en Sociedad Portuaria Regional Cartagena (SPRC)– Manga Terminal Marítimo en la ciudad de Cartagena D.T. y C.

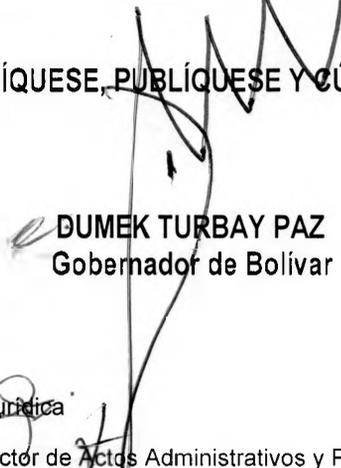
En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 ABR. 2018


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Carlos José Polanco Benavides -Secretario de Hacienda (e)

Revisó: Mary Claudia Sánchez - Director Financiero de Ingresos (e)

Revisó: Greisy Joly Tapias – Profesional de Apoyo – Secretaria de Hacienda

Revisó: Ever Caicedo Mercado – Profesional Especializado- Dirección Financiera de Ingresos

Elaboró: Gloria María Prins Díaz – Técnico Operativo - Dirección Financiera de Ingresos.